



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, que autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, respecto del juicio electoral SM-JE-4/2017. Lo anterior, en términos que se apuntan a continuación:

Lo anterior, en términos que se apuntan a continuación:

1

SM-JE-4/2017
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)

I. Improcedencia. Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio es improcedente, conforme a lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la impugnación de la accionante no se incluye en los supuestos bajo los cuales se ha dado cause al juicio electoral, por las siguientes razones.

El doce de noviembre de dos mil catorce, se modificaron los "Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" y en ellos se determinó que se daría curso vía "juicios electorales" a aquellos casos distintos a los que procedan los juicios o recursos electorales federales, con la finalidad de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela efectiva.

En el caso concreto, Maricela Arteaga Solís, en su calidad de ciudadana y por su propio derecho, se inconforma contra la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidente municipal de Zacatecas, correspondientes al proceso electoral local extraordinario dos mil dieciséis en dicho Estado.

Atendiendo la naturaleza del acto impugnado, se advierte que éste debe ser analizado a través del recurso de apelación, el cual pueden interponer los ciudadanos, por su propio derecho, en contra de la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que imponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, es evidente que la vía idónea para conocer del presente asunto es el recurso de apelación, al ubicarse en la hipótesis contemplada en los artículos 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que en la demanda se identifica la resolución combatida, se advierte claramente la voluntad de la actora de oponerse a ella y expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados, **se reencauza el presente medio de impugnación a recurso de apelación**, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso b), y 42 de la citada ley procesal electoral.

III. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de esta sala regional lleve a cabo el trámite pertinente y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

IV. Archívese el presente expediente.

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las diecisiete horas; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ